|  |  |
| --- | --- |
|  | **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y de cuentas DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO de oaxaca.** **RECURSO DE REVISIÓN: 0582/2017** **EXPEDIENTE: 0301/2016 de la SEXTA sala unitaria DE PRIMERA INSTANCIA.** **ponente: magISTRADo ADRIÁN quiroga avendaño.** |
|  |  |
|  |  |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 11 ONCE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0582/2017** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, REPRESENTANTE LEGAL DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en contra de la parte relativa del acuerdo de 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, dictado en el expediente **0301/2016** del índice de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***en contra del **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA y otro**;por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la parte relativa del acuerdo de 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, dictado por el Titular de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, la **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, REPRESENTANTE LEGAL DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**,interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** La parte relativa del acuerdo recurrido, es del tenor literal siguiente

“...Por otra parte, de las constancias que obran actualmente en el presente juicio de nulidad, se advierte que no obran constancias suficientes que acrediten fehacientemente los ingresos que percibía \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*como Agente Estatal de Investigaciones, por lo que para contar con mayores elementos de convicción para dictar una resolución apegada a derecho, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria a la Ley invocada, ***se requiere al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca,*** para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, presente en esta Sala las siguientes constancias en copias certificadas: **a)** Documentos que acrediten el monto del salario de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, parte actora en el presente juicio, especificando cada uno de los conceptos o partidas presupuestales que integraban su salario; **b)** Las nóminas de último mes en que elaboró \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, donde aparezca la firma de recepción del actor; **c)** recibos de nómina del último mes en que laboró \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; **d)** comprobantes de las demás prestaciones o emolumentos extraordinarios que se le pagaban al actor, que integraban en su totalidad el salario que percibía. **Apercibido el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que en caso de incumplir con esta determinación se le impondrá multa de cinco hasta cien días, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para este año 2017 dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del 2017 del dos mil diecisiete, que entró en vigor el 01 uno de febrero del año que transcurre, con fundamento en el artículo 124, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**…”- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

**C O N S I D E R A N D O**

 **PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 149 fracción I, Inciso b), 151, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 86, 93 fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la parte relativa del acuerdo de 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, dictado por el Titular de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **0301/2016**.

 **SEGUNDO.** El agravio hecho valer se encuentra expuesto en el escrito de la recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlo, virtud a que ello no implica transgresión a derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. Se invoca en apoyo, la Tesis, con número de registro 254280, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 81, Sexta Parte, Séptima Época, pagina 23, bajo el rubro y texto siguiente:

 **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA**. Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos(sic)”.

**TERCERO.** El presente medio de impugnación lo interpone la **Directora de Asuntos Jurídicos, representante legal del Fiscal General del Estado de Oaxaca**, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 10 fracción I, 28 fracciones I, II del Reglamento de la Ley Orgánica de la citada Fiscalía; personalidad que acredita con la copia debidamente certificada del documento en el que consta su nombramiento y toma de protesta de ley al cargo, en términos del artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

De la lectura realizada al agravio hecho valer por la recurrente, se advierte que esta se inconforma de la determinación de la Primera Instancia en la que requiere al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, para que exhiba copias certificadas de los documentos que acrediten el monto del salario de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; las nóminas del último mes en que laboró el actor, donde aparezca la firma de recepción; recibos de nómina del último mes en que laboró \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; comprobantes de las demás prestaciones o emolumentos extraordinarios que se le pagaban al actor, que integraban en su totalidad el salario que percibía.

El artículo 206 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; establece:

“***“Artículo 206.-*** *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las salas unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

*Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión:*

1. *Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*
2. *El acuerdo que deseche pruebas;*
3. *El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*
4. *Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*
5. *Las resoluciones que decidan incidentes;*
6. *Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*
7. *Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*
8. *Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”*

Como se ve de la transcripción anterior, el presente medio de impugnación resulta improcedente, pues la determinación de la que se duele la recurrente, consistente en el requerimiento para que el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, exhiba diversas documentales, no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el mencionado artículo para su revisión en esta instancia. Por lo que, en atención a lo expuesto, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, REPRESENTANTE LEGAL DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en contra la parte relativa del acuerdo de 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

Además, cabe señalar que del análisis del cuadernillo de copias certificadas deducidas del expediente 0301/2016, el cual fue remitido para la sustanciación del presente recurso, mismo que tiene pleno valor probatorio por tratarse de actuaciones judiciales en términos del artículo 173, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se tiene que a fojas 348 a 354, consta agregado el oficio FGEO/OM/2887/2017, signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, así como el acuerdo de 07 siete de septiembre del año en curso, en el que se tiene al Oficial Mayor cumpliendo con el requerimiento recurrido en el presente medio de impugnación. En mérito de lo anterior, y con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el Considerando Tercero.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** remítase copia certificada de la presente resolución a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado; con la ausencia de la Magistrada María Elena Villa de Jarquín, quien se encuentra de vacaciones; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN

PRESIDENTA

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 582/2017**

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ,

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS